The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

232

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

[Decreto Nº. 151]

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas; há tenido á bien decretar.

Se dispensan los terminos designados al asesor en el decreto numero 166 de 17 de febrero de 1831 para el despacho de las causas pendientes sobre delitos que comprehende esta ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*José Maria Viesca* Presidente.=*Juan Francisco de Lombraña*, Diputado Secretario.=*Rafael de la Fuente* Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 30 de Enero de 1834.

Francisco Vidaurri y Villaseñor.

José Miguel Falcon
Secretario.